

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

9

CIRCULAR N° 1541

SANTIAGO, 27 SEP 2000

SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 24 DEL D.F.L. N° 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA DEL AÑO 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. N°150, de 1981, el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantia debe ser preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, dentro del mes de noviembre de cada año.

Parte integrante del Programa antes señalado, lo constituye el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema de Subsidios Maternales de cada ejercicio anual. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 150, ya mencionado, para formular el citado Presupuesto todas las instituciones pagadoras de subsidios maternos, deben preparar presupuestos particulares del referido beneficio.

Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con las disposiciones legales aludidas, solicito a Ud. que a más tardar el día 16 de octubre de 2000, se ingrese en esta Superintendencia la siguiente información estimada, para el año 2001:

ESTIMACION DEL GASTO EN SUBSIDIOS MATERNALES PARA EL AÑO 2001

(MILES DE PESOS)

MESES	SUBSIDIOS MATERNALES	COTIZACION PENSIONES	COTIZACION 7% SALUD	ADICIONAL SALUD	OTRAS COTIZACIONES	TOTAL
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
TOTAL						

La información anterior deberá comprender la correspondiente a los subsidios por reposo maternal prenatal y postnatal otorgados a la trabajadora, postnatal total o parcial concedido al padre por muerte de la madre trabajadora y a la trabajadora con menor en juicio por adopción plena, y los subsidios por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año otorgados a la madre o al padre, al trabajador que se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección y a la trabajadora con menor en juicio de adopción plena.

El gasto en otras cotizaciones incluirá aquellas destinadas a los fondos de desahucio, indemnización y solidaridad, cuando corresponda.

Las estimaciones de las diferentes partidas de gasto deberán expresarse en moneda de octubre del presente año.

Además, se requiere que esa Entidad explique las bases consideradas para determinar las cifras del cuadro anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA



JPM.mca.

DISTRIBUCION

- Instituciones de Salud Previsional
- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar